



# RÉGIMEN DE MÓDULOS

- Régimen de Estimación Objetiva en el IRPF.
- Régimen Simplificado del IVA

# RÉGIMEN DE MÓDULOS

- Introducción. Concepto.
- Régimen de Módulos.
  - Requisitos para su aplicación.
  - Renuncia. Plazos, forma y consecuencias. Revocación.
  - Causas de exclusión y consecuencias.
- Régimen de Estimación Objetiva en el IRPF.
  - Unidades de Módulo. Especial referencia al personal no asalariado.
  - Minoración por incentivos al empleo y a la inversión. Amortización.
  - Índices correctores aplicables.
  - Gastos extraordinarios y otras percepciones empresariales. Subvenciones.
  - Pagos fraccionados. Retenciones aplicables a determinados empresarios.
- Régimen Simplificado del IVA.
  - Cálculo de la cuota devengada.
  - Requisitos para la deducción del IVA soportado operaciones corrientes.
  - Adquisición y entrega de activos fijos. Autoconsumo.
  - Adquisición intracomunitaria de Bienes.
  - Cálculo de las cuotas trimestrales.
- Obligaciones formales. Libros registro y facturación.
  - Estimación Objetiva/ Régimen simplificado.
  - Recargo de Equivalencia.
  - Obligaciones de información.

# RÉGIMEN DE MÓDULOS

## ■ IRPF:

- Régimen de Estimación objetiva.
  - Actividades AGP
  - Resto actividades

## ■ IVA.

- Régimen Simplificado
  - *REAGP.*
  - *Reg. Especial de Recargo de Equivalencia.*

# RÉGIMEN DE MÓDULOS

## ■ OBJETIVOS :

1. Simplificar las obligaciones fiscales.
2. Reducir los costes indirectos.

# Régimen de Módulos: Destinatarios

Dimensión empresa	Número de Trabajadores	Empresas en España	
		Número	Porcentaje
Grandes	Más de 250	2.450	0,007
Medianas	50 a 250	15.400	0,41
Pequeñas	10 a 50	111.300	3
Muy pequeñas	1 a 10	824.000	22,19
	Sin trabajadores	2.760.000	74,33

	Baleares	España
<b>Censo de Módulos</b>	<b>23.572</b>	<b>910.507</b>

# Características:

- Objetivación mediante la aplicación de signos, índices o módulos:
  - Del beneficio empresarial en el IRPF.
  - De la Cuota devengada en el IVA.
- Voluntario: se puede renunciar al mismo.
- Coordinado IRPF / IVA.
- Incompatible con otros regímenes.
- Aplicación a Personas Físicas y Entidades en régimen de atribución de rentas.

# Ámbito de aplicación

1. A las **“actividades incluidas”** en la relación contenida en la Orden de Módulos (para 2008 Orden EHA/3462/2007 de 26 Noviembre).
2. Que **no** incurra en ninguna **causa de “exclusión”** .
3. Que el contribuyente **no haya “renunciado”**.

# Actividades incluidas en la O.M.

## ■ Dos grupos actividades:

1. Actividades económicas a las que se aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF y el régimen simplificado en el IVA (art. 1 Orden de Módulos).
2. Otras actividades a las que sólo se aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF. En el IVA se aplica el Régimen especial de Recargo de equivalencia o REAGP (ART. 2 Orden de Módulos).



# Concepto de Actividad Económica

- La actividad económica se debe calificar conforme a las normas del **Impuesto sobre Actividades Económicas** en las tarifas del IAE (ART. 1.2 Orden de Módulos).

*Ejemplo: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general Epígrafe 501.3*

Nota. Este epígrafe no autoriza la ejecución de obras con presupuesto superior a 36.000 euros ni superficie de obra nueva o ampliación que exceda a 600 metros cuadrados. Cuando supere estos límites se tributará por el 501.1 **DGT:0162-06**

- *Comercio menor / mayor.*
- *Instalación / venta.*
- *Transporte / reparto.*

# Régimen de Módulos. RENUNCIA

- Régimen **VOLUNTARIO** , para su no aplicación es necesario la renuncia previa:
  1. Renuncia **EXPRESA** : mediante declaración censal, modelo 036.
    1. Previa al inicio de la actividad.
    2. En el mes de diciembre previo al ejercicio en que deba surtir efecto.
  2. Renuncia **TÁCITA** : mediante la presentación en PLAZO reglamentario del pago fraccionado con el modelo correspondiente al régimen general: **modelo 130/300**.
    1. En caso de inicio, la primera declaración trimestral.
    2. Si ya esta iniciada la actividad , el primer trimestre del año.

# Régimen de Módulos. RENUNCIA

- Consecuencias de la **RENUNCIA**:

*La renuncia al Régimen de Estimación Objetiva en el IRPF o al Régimen Simplificado o al REAGP en el IVA ,para una actividad, supone la aplicación del Régimen de Estimación Directa Simplificada en el IRPF y el Régimen General en el IVA para **TODAS** las actividades que realice.*

- **PLAZO**: la renuncia se aplica un periodo mínimo de 3 años.

- 

- **REVOCACIÓN**: Los efectos de la renuncia se mantienen indefinidamente mientras no se revoque mediante la presentación del modelo 036 en el mes de diciembre previo a la inclusión. **DGT: V2061-05**

# Régimen de Módulos. RENUNCIA

Ejemplo: contribuyente se da de alta de la actividad de albañilería , epígrafe 501.3 , el 05-07-2007.

1. Puede renunciar de manera expresa con el modelo 036 que debe presentar antes del inicio de la actividad. Una vez iniciada también podrá renunciar de manera tácita presentando el 3T/2007 con los modelos 130 y 300. La renuncia tendrá efectos el 2007, 2008 y 2009 pudiendo revocar la renuncia presentado el modelo 036 en diciembre de 2009.
2. Sino renuncia al darse de alta podrá renunciar en diciembre de los siguientes años mediante el modelo 036 o bien presentado en el 1T con los modelos 130/300.
3. Si renuncia en 2007 y después se da de baja en Julio de 2008 de la actividad de Albañilería para darse de alta en la misma actividad o en otra a la que es de aplicación el régimen de módulos , Transporte mercancías, ¿podrá aplicar el régimen de módulos? NO la renuncia es para un periodo mínimo de tres años , para todas las actividades. (ART 29 Ley 35/2006). **DGT V2061-05, INFORMA 127640**

# Régimen de Módulos. EXCLUSIÓN

## ■ CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. **Superar en el ejercicio anterior las magnitudes de exclusión:**
  1. 450.000 € de volumen de ingresos (300.000 € para las actividades agrícolas) para todas las actividades, sólo se computan aquellas operaciones por las que existe obligación de emitir factura. Art. 2.2 RD 1496/2003.
  2. 300.000 € de volumen de compras de bienes y servicios , incluido subcontratación y excluido la compra de bienes de inversión.
  3. Magnitudes específicas de cada actividad, en función del personal o los vehículos empleados. (artículo 3 d Orden de Módulos)

# Régimen de Módulos. EXCLUSIÓN

- Desde 01/01/2007 a efectos de la exclusión se computará no solo las magnitudes correspondientes a la actividad desarrollada por el titular sino también se computará las desarrolladas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y entidades en régimen de atribución de rentas en las que participe cualquiera de ellos, siempre:
  - *Que sea la misma actividad, mismo grupo de IAE (tres dígitos).*
  - *Que haya dirección común compartiendo medios personales y materiales.*
- En caso de que se inicie una actividad en mitad de un ejercicio las magnitudes se elevarán al año.

DGT: V0882-07 (en el 2007 ya se tienen en cuenta los datos del 2006)

# Régimen de Módulos. EXCLUSIÓN

## 2. Incompatibilidad con los regímenes:

- Estimación Directa en el IRPF.
- Régimen General en el IVA.

Si una actividad tributa en alguno de estos regímenes **TODAS las actividades** que desarrolle quedan excluidas del Régimen de Módulos.

Por tanto la renuncia al Régimen de Estimación Objetiva en el IRPF o al Régimen Simplificado o al REAGP en el IVA supone que todas las actividades tributarán en Estimación Directa en el IRPF y en el Régimen General en el IVA.

***Excepción:*** cuando se este ejerciendo una actividad en régimen de módulos y se inicie una nueva actividad no incluida o por la que se renuncie al régimen de módulos la incompatibilidad no surtirá efectos para ese año sino al siguiente para todas las actividades.

# Régimen de Módulos. EXCLUSIÓN

3. **Desarrollar toda o parte de la actividad económica fuera del territorio español.** A excepción de las actividades relacionadas con el transporte.

## **EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN:**

**La exclusión tiene efectos para los tres ejercicios siguientes, desde 01/01/2007 se ha equiparado el plazo de la exclusión con el de la renuncia. La inclusión es automática siempre que hayan desaparecido las causas de exclusión.**

**En caso de renunciar cuando existe una causa de exclusión prevalece la exclusión sobre la renuncia.**



# Régimen de Módulos. EXCLUSIÓN

- Ejemplo:

Un contribuyente que está dado de alta de la actividad de Albañilería 501.3 y durante el ejercicio 2007 ha facturado a otros empresarios 600.000 euros, estará excluido del régimen de módulos los ejercicios 2008 2009 y 2010 volviendo a tributar en módulos el 2011 siempre que en el 2010 no permanezcan las causas de exclusión.

**¿ Que ocurre si en Junio de 2007 una de las obras superó el presupuesto los 60.000 euros?**

Por esta obra debe darse de alta del 501.1 y tributaría en módulos hasta junio y desde junio hasta fin de año en régimen general, posteriormente en los años 2008 2009 y 2010 estaría excluido de módulos.

**INFORMA: 125827 DGT : 0572-04 DGT: V0162-06.**

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- CALCULO DEL RENDIMIENTO NETO: Hay que diferenciar dos tipos de actividades:
  - **Agrícolas, Ganaderas y Forestales:** se multiplica el importe de los ingresos obtenidos por la venta de sus productos y las subvenciones obtenidas por los índices de rendimiento neto de cada tipo de actividad.
  - **Resto de actividades:** El rendimiento neto se obtiene multiplicando los importes fijados en los módulos por el número de unidades del mismo empleadas

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

Unidades de módulo empleadas  
Rendimiento anual por unidad de módulo  
(=) **RENDIMIENTO NETO PREVIO**

(-) Minoración por incentivo al empleo  
(-) Minoración por incentivo a la inversión.  
(=) **RENDIMIENTO NETO MINORADO**

(X) Índices correctores  
(=) **RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS**

(-) Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales.  
(+) Otras percepciones empresariales.  
(=) **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

(-) Reducción por irregularidad:40%  
(=) **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD**

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- Unidades de Módulo:
  - **Personal no asalariado:** es el parámetro que más peso específico tiene en el cálculo del rendimiento neto.

## Ejemplo: 651.2 Comercio Menor Prendas de Vestir

Personal asalariado:	2.569,83
Personal no asalariado:	13.995,51
Superficie local:	49,13 M <sup>2</sup>
Consumo energía eléctrica:	56,69 Kwh./100

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- **Personal no asalariado:**

- **Titular de la actividad:**

**Regla general:** se computará por entero: 1 (1.800 horas/año).

**Excepción:** se computa tiempo efectivo dedicado a la actividad.

Requisito: existir **causas objetivas** que acrediten un dedicación inferior como: jubilación, incapacidad, pluralidad de actividades o cierre temporal de la explotación.

Cuando se computen menos de 1.800 horas se computaran 0,25 unidades en concepto de tareas de dirección, organización y planificación de la actividad , salvo que se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

- **Cónyuge e hijos menores** que convivan con el contribuyente: se computará las horas efectivamente dedicadas a la actividad. Se reducirá un 50% si el titular se computa por entero y no hay más de una persona asalariada.
- Desde 01.01.2007 personal no asalariado grado minusvalía  $\geq 33\%$  se computará al 75%.
- Cuando el titular es una comunidad de bienes, cada uno de los comuneros tiene la condición de empresario y se aplica la norma a cada uno de ellos individualmente

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- Personal no asalariado: Doctrina.
  - No se considera causa objetiva por la DGT:
    - Cuidado de hijos menores **DGT 0974-02**
    - Comunidad de bienes **DGT 0006-02**
    - Cuidado de personas mayores, discapacitados **DGT 0236-03.**
    - Ser socio de una SL **DGT V0414-07**
    - Abrir solo por las mañanas **DGT V 0601-05 V 0683-06**
  - Si se ha considerado causa objetiva por la DGT:
    - Baja por ILT.
    - Trabajas por cuenta ajena.
    - Titular de varias actividades.
    - Abrir parcialmente por limitaciones comerciales **V0601-05.**

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- **Personal asalariado:** cualquier otra persona que trabaje en la actividad, incluyendo cónyuge e hijos menores siempre que exista contrato laboral, alta en el régimen general de la SS y trabajen de manera habitual y continua.

Se computa en función de las horas trabajadas efectivamente en la actividad.

Se computarán al 60% :

Personal menor de 19 años.

Contrato de aprendizaje o para la formación.

Personal discapacitado  $\geq$  33%.

Subcontratación: **DGT V0415-07 V0978-07 INFORMA: 125791**

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ Resto de parámetros:

- Superficie local: Dependiente  
Independiente
- Consumo de energía eléctrica.
- Potencia eléctrica contratada.
- Superficie del horno.
- Mesas.
- Número de habitantes.
- Carga del vehículo: MMA- Tara.
- Plazas.
- Asientos.
- Máquinas recreativas tipo A y b.
- Potencia fiscal del vehículo.
- Longitud de barra.



# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- **Minoraciones por incentivos:**

- **Incentivos al empleo:**

- Se aplica unos coeficientes en base al personal asalariado y al incremento de personal respecto del año anterior (incrementar el número de personas y el módulo).

- **Incentivo a la inversión:**

- Se computa la depreciación del inmovilizado material e inmaterial: la AMORTIZACIÓN

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- Para el cálculo de la amortización se emplea una tabla simplificada:

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo	Período
1	Edificios y construcciones	5%	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos.	40%	5 años
3	Batea	10%	12 años
4	Barco	10%	25 años
5	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material	25%	8 años
6	Inmovilizado inmaterial	15%	10 años

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ Reglas de Amortización:

- Bienes **afectos exclusivamente** a la actividad, salvo que sean bienes divisibles.
- El coeficiente se aplica sobre el **precio de adquisición** menos el valor residual.
  - En caso de inmuebles el **valor del suelo no se amortiza** (valores catastrales catastral)
  - Si el IVA no es deducible se incluye en el valor de adquisición y se amortiza (Ej. Actividades en recargo)
- Si son **bienes usados** , el coeficiente máximo se duplica.
- Se debe disponer del **justificante** de la adquisición y se debe **registrar** la amortización en el libro de bienes de inversión.
- **Libertad de amortización** para bienes de inmovilizado material nuevo cuyo valor unitario  $\leq 601,01$  € y con un máximo anual de 3.005,06 euros.

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ Índices correctores:

### □ Especiales:

Comercio menor prensa y revistas en quioscos.

Transporte en auto taxi.

Transporte mercancías por carretera.

### □ Generales:

- Empresas de pequeña dimensión.

- De temporada.

- De exceso.

- Inicio de actividad.

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ Índice corrector de empresas de pequeña dimensión:

- Titular persona física ( no CB).
- Ejercer la actividad en un solo local (o sin local).
- No disponer de más de 1 vehículo afecto a la actividad (simultáneamente) y que éste no supere los 1.000 Kg. de capacidad de carga.
- Sin personal asalariado:

	Índice
• Municipios de menos de 2.000 habitantes.	0,70
• De 2.001 a 5.000 habitantes.	0,75
• Más de 5.000 habitantes.	0,80
- Personal hasta 2 trabajadores (simultáneos) 0,90

INFORMA: 128006

DGT: V1029-07

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- **Índice corrector por inicio de actividad:**

- Nuevas actividades iniciadas a partir de 01.01.2007.
- No sean actividades de temporada.
- Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación. **INFORMA: 125655.**
- Que se realicen en local o establecimiento dedicado exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de actividades.
- Índice corrector aplicable:

**Primer año: 0,80**

**Segundo año: 0,90**

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ Gastos extraordinarios:

- El rendimiento neto se podrá reducir por el importe de los gastos generados por incendios , inundaciones, hundimientos, u otras circunstancias excepcionales.
- Requisitos: debe comunicar dicha circunstancia a la AEAT en el plazo de 30 días adjuntando los justificantes de dicha circunstancia.

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ Otras percepciones empresariales:

- El rendimiento neto se incrementará por otras percepciones empresariales como subvenciones corrientes o de capital.
  - Subvenciones corrientes: 100%
  - Subvenciones de capital:
    - Bienes amortizables: % en que se amorticen los bienes adquiridos.
    - Bienes no amortizables: 100% en el momento en que se de baja dicho bien.

DGT :V0429-05

INFORMA: 125617



# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- **No son rendimientos derivados de la actividad empresarial:**
  - Las percepciones recibidas por la SS en concepto de ILT, maternidad, invalidez provisional, tributan como rendimientos del trabajo.
  - La transmisión de activos afectos a la actividad económica generará ganancias o pérdidas patrimoniales por la diferencia entre el importe de la enajenación y el valor neto contable. En caso de ser bienes inmuebles adquiridos anteriormente a 1996 no tienen derecho a la aplicación de los coeficientes de abatimiento.

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ PAGOS FRACCIONADOS:

- Se calculan al inicio del ejercicio con los DATOS BASE a 01 de enero, en caso de no conocerse se tomarán los del año anterior (los módulos relativos al consumo se tomarán los del año anterior y si es el primer año serán cero).
- El primer año de ejercicio de la actividad solo se aplican los DATOS BASE conocidos.
- Las modificaciones de los módulos durante el ejercicio no tienen efecto.
- El importe del pago fraccionado será el resultado de aplicar sobre el rendimiento neto calculado el siguiente coeficiente:
  - Sin personal asalariado: 2%
  - Una persona asalariada: 3%
  - Más de una persona: 4%

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ PAGOS FRACCIONADOS:

- De la cantidad se **podrán** deducir las retenciones practicadas, en caso de que el resultado sea negativo, se podrá deducir en los siguientes pagos del mismo ejercicio.
- Cuando el titular de la actividad sea un CB, los pagos fraccionados los deben realizar cada uno de los comuneros en función de su participación en la comunidad.
- Cuando la actividad no se ejerza un trimestre completo se ingresará la parte proporcional.
- Cuando el titular de la actividad se encuentre en situación de ILT y no tenga otro personal empleado podrá solicitar la reducción de los módulos a los efectos del pago fraccionado.

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ PAGOS FRACCIONADOS:

- Modelo: 131.
- Fechas de presentación:
  - 1T/2T/3T: 1 al 20 de abril, julio y octubre respectivamente.
  - 4T: 1 al 30 de enero.

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- **Retenciones:** Desde el 21 de abril de 2007 es obligatorio practicar retención a determinados empresarios en módulos .
  - **Rentas objeto de retención:** Los rendimientos de las siguientes actividades económicas, siempre que el titular este acogido al régimen de módulos. ([www.aeat.es](http://www.aeat.es) se puede consultar si un contribuyente tributa en estimación objetiva):
    - 314,315,316.2 3 4 y 9: carpintería metálica y fabricación de ferretería etc.
    - 433 confección de prendas.
    - 463 y 468 fabricación de carpintería e industria del mueble.
    - 474.1 Impresión de textos.
    - 501.3, 504. 1 2 y 3, 504.4 5 6 7 y 8, 505.1 2 3 4 5 6 y 7: Albañilería, Instalaciones eléctricas, pintura, carpintería, fontanería ,yeso etc.
    - 722 y 757 transporte mercancías por carretera y mudanzas.

# IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA

## ■ Retenciones:

- **Importe retención:** 1%.
- **Retenedor:**
  - Personas Jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas.
  - Contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas (incluidos los que van por módulos).
  - Persona físicas, jurídicas y demás entidades no residentes que operen mediante establecimiento permanente.
- **Momento de efectuar la retención:**
  - Cuando se abonen o satisfagan las rentas sujetas a retención.
- **Modelo con el que se ingresan las retenciones:** Modelo 110 y se incluyen en la declaración informativa 190 (clave H )

# IVA: RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## ■ CARACTERÍSTICAS:

- Coordinado con el Régimen de Estimación Objetiva en el IRPF.
- Incompatible con cualquier otro Régimen del IVA con la excepción de :
  - REAGP.
  - Recargo de equivalencia.
  - Régimen general: arrendamiento de bienes inmuebles que no sean actividad económica en el IRPF.
- Cálculo del IVA devengado por operaciones corrientes se determina mediante la aplicación de los módulos.
- Se elimina la obligación de emitir facturas o documento sustitutivo, salvo excepciones.

# IVA: RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- **CÁLCULO:** cuota anual que se calcula al final del ejercicio

## **Cuota devengada operaciones corrientes:**

Unidades de módulo x Cuota devengada por unidad

## (-) **Cuota soportada operaciones corrientes:**

Cuota efectivamente soportada.

1% s/ cuota devengada , difícil justificación.

## **(=) DIFERENCIA**

**CUOTA MÍNIMA** % sobre la cuota devengada op. corrientes

**CUOTA DERIVADA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO:** la mayor de las dos cantidades, la diferencia o la cuota mínima.



# IVA: RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## CUOTA DERIVADA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

### (+) CUOTAS DEVENGADAS POR:

Entregas de activos fijos materiales e inmateriales (incluido el autoconsumo)

A.I.B.

Inversión del Sujeto Pasivo.

### (-) CUOTAS SOPORTADAS POR:

Adquisición de activos fijos.

### (+/-) Regularización de bienes de inversión.

## CUOTA ANUAL EN REGIMEN SIMPLIFICADO

# IVA: RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## ■ Cuotas trimestrales:

- Se presentan cuatro declaraciones trimestrales.
- Las tres primeras son un ingreso a cuenta de la liquidación anual, el importe de las mismas se obtiene aplicando un porcentaje sobre la cuota devengada por operaciones corrientes calculada con los DATOS BASE al inicio del ejercicio.
- En el cuarto trimestre se calcula la cuota anual y se deducen los pagos a cuenta realizados en los 3 primeros trimestres.
- Los modelos a presentar son el **310 y el 311**, en caso de que compatibilice la actividad con el régimen general (alquiler) el **modelo** será el **370/371**.
- Se debe presentar un único **resumen anual 390**.

# IVA: RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## ■ **Deducción del IVA soportado:**

- Mismas reglas que en el régimen general , respecto a los requisitos formales, materiales, subjetivos etc.
- Excepciones:
  - IVA soportado operaciones corrientes sólo es deducible en el ejercicio que se “soporta”.
  - No son deducibles las cuotas soportadas por servicios de desplazamientos o viajes, hostelería y restauración cuando la actividad se desarrolle en local determinado.
  - La percepción de subvenciones no afecta al derecho a deducir las cuotas soportadas

# OBLIGACIONES FORMALES

## ■ Estimación Objetiva IRPF:

- Conservar los justificantes de los módulos aplicados.
- Libro registro de bienes de inversión si dispone de bienes amortizables.
- Actividades agrícolas: libro registro de ventas e ingresos.
- Pagos fraccionados: 131.

## ■ Régimen Simplificado del IVA:

- Conservar los justificantes de los módulos aplicados.
- **Conservar** numeradas por orden de fechas las **facturas recibidas** y los justificantes de las importaciones y adquisiciones intracomunitarias.
- **No existe obligación de emitir factura o tique** salvo los casos de expedición obligatoria de factura en cuyo caso se debe conservar , numeradas por orden de fechas las facturas emitidas.(artículo 2.2 RD 1496/2003)
- Llevar un libro registro de facturas recibidas anotando separadamente las adquisiciones de bienes de inversión.
- Presentar las liquidaciones trimestrales; 310/370 la liquidación final 311/371, así como la declaración informativa 390.

# IVA: RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Los empresarios o profesionales (incluidos los que tributan por módulos) están obligados, **en todo caso**, a emitir **factura** por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen incluidas las exentas y las no sujetas:
  1. Si el destinatario es empresario o profesional, o cuando se exija para ejercer un derecho de naturaleza tributaria.
  2. Destinatario sea persona jurídica no empresario o la Administración.
  3. Entregas intacomunitarias.
  4. Ventas a distancia localizadas en España.
  5. Exportaciones.
  6. Entregas de bienes con instalación previa.
  7. En los casos de inversión del sujeto pasivo

# OBLIGACIONES FORMALES

## ■ Régimen especial de Recargo de Equivalencia:

- Acreditar a los proveedores o ante la Aduana el hecho de estar cometido al recargo de equivalencia.
- No existe obligación de llevar libros registro, y salvo en los casos obligatorios de emitir factura o documento equivalente.
- No hay que presentar declaraciones del IVA por estas actividades salvo:
  - Entrega de bienes inmuebles afectos a la actividad económica y se renuncie a la exención, en cuyo caso se debe ingresar el IVA mediante el modelo de declaración no periódica 309.
  - **Adquisiciones intracomunitarias** o inversión del sujeto pasivo que debe ingresarse el IVA y el Recargo mediante la declaración no periódica 309.

# OBLIGACIONES FORMALES

Otras obligaciones fiscales:

- **Retenciones:**

- Cuando tengan trabajadores deben retener e ingresar las retenciones correspondientes: **modelo 110.**
- Contraprestaciones por servicios profesionales: **modelo 110.**
- Contraprestaciones por actividades empresariales sujetas a retención: **modelo 110.**
- Presentar resumen anual **190.**
- Alquiler de bienes inmuebles: **modelo 115/180.**
- Arrendamiento de negocio: **modelo 123/193.**

- **Declaraciones Informativas:**

- Declaración censal comunicar el inicio de la actividad, así como las obligaciones fiscales y regímenes aplicables, su modificación y cese: **modelo 036.**

# OBLIGACIONES FORMALES

- Las comunidades de bienes deben presentar el **modelo 184** indicando los partícipes, el grado de participación y las rentas imputadas (marzo)
- En el caso de que realicen operaciones intracomunitarias deben presentar el **modelo 349**.
- Declaración de operaciones con terceras personas : no están obligados salvo por las operaciones excluidas del régimen simplificado: **modelo 347**.